



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1408-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de octubre del año dos mil diecinueve. Las nueve y cincuenta y dos minutos de la mañana.

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República de fecha veintidós de julio del año dos mil diecinueve, con referencia: **DGJ-DP-24-(608)-07-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, correspondiente al plan anual de verificaciones de declaraciones patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en la sesión ordinaria número **un mil ciento veintiuno (1,121)**, a las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimental para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la verificación de declaración patrimonial de **INICIO** correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha quince de diciembre del año dos mil diecisiete, por el señor **CÉSAR ALFREDO RÍOS ZELAYA**, en su calidad de sub director general de formación profesional del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y 23, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la declaración patrimonial de **INICIO**, presentada por el servidor público **CÉSAR ALFREDO RÍOS ZELAYA**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo del servidor público, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictado por el presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, mediante el cual delegó a la Dirección General Jurídica, para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y comunique todas las diligencias a los interesados. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la declaración de **INICIO** del servidor público en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan circulares administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1408-19

generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y Banco AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley N°. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso; ya que en fecha once de marzo del año dos mil dieciocho, a las tres de la tarde, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al señor **CÉSAR ALFREDO RÍOS ZELAYA**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar responsabilidades conforme a derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatada con la declaración brindada por el servidor público, se identificaron dos inconsistencias consistentes en: **1) El Banco Avanz**, informó que tiene a su nombre la cuenta de ahorro en dólares No. 204191810102, con fecha de apertura trece de marzo del año dos mil doce; y **2) El Banco de la Producción BANPRO**, informó que su cónyuge, señora Vanessa Elizabeth Pérez Benavídez, tiene a su nombre la cuenta de ahorro en córdobas No. 10021311029014, con fecha de apertura dieciséis de abril del año dos mil catorce; cuentas que no aparecen incorporadas en su declaración patrimonial, presentada ante este órgano superior de control, conforme al artículo 21 numeral 5) de la Ley N°. 438 Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Ante tales inconsistencias, se hizo necesario como parte del debido proceso, solicitar las aclaraciones pertinentes al servidor público señor **CÉSAR ALFREDO RÍOS ZELAYA**, de cargo ya expresado, notificación que fue recibida por correo electrónico el diez de julio del año dos mil diecinueve, a las tres y catorce minutos de la tarde a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en responsabilidades establecidas en la ley orgánica de esta entidad fiscalizadora. En fecha dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, a las dos y siete minutos de la tarde, se recibió escrito de contestación de inconsistencia del señor **RÍOS ZELAYA**, argumentando lo siguiente: **1) En relación a la cuenta de ahorro en dólares No. 204191810102**, hasta el año dos mil doce, tuve cuenta de ahorro en el Banco Procredit, ahora Banco AVANZ, siendo el último movimiento bancario el dieciocho de agosto del año dos mil doce, dejándolas sin fondos de ahorro y por política del Banco estas fueron cerradas; y **2) con respecto a la cuenta en dólares del Banco BANPRO**, a nombre de mi cónyuge. En revisión a mi declaración patrimonial, en el inciso 4) página V, están reportadas dos cuentas bancarias a nombre de mi cónyuge, indicándose que la cuenta No. 100213110299014, en córdobas a la fecha tenía un saldo de: Noventa y siete mil córdobas (C\$97,000.00), y que en su declaración de alta como subdirector de formación profesional hecha en diciembre del año dos mil diecisiete, no aclaró la cuenta por no conocer su existencia, sin embargo, destacó que sí reportó la cuenta en el 2019, porque le fue dada a conocer por su cónyuge. Adjuntó referencia de AVANZ, copia de tarjeta de cuenta bancaria de Banco Procredit No. 204191810102; copia de recibos de cierre y apertura de cargo con fecha veintidós de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1408-19

febrero del año dos mil diecinueve. Corresponde analizar los argumentos y evidencias presentadas por el señor RÍOS ZELAYA, determinándose que las inconsistencias notificadas, se desvanecen en su totalidad, ya que el servidor público demostró mediante constancia emitida por el banco AVANZ, que la cuenta notificada está cerrada; con relación a la cuenta de ahorro en dólares del BANPRO, a nombre de su cónyuge comprobó que efectivamente se encuentra reflejada en su declaración patrimonial de CESE emitida el veintidós de febrero del año dos mil diecinueve, en el cargo de sub director general de formación profesional de INATEC; por lo que ya no existe interés jurídico que resolver en la presente causa administrativa, razón suficiente para no determinar ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23); 73 de la Ley N°. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14, de la Ley N°. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el informe técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica del veintidós de julio del año dos mil diecinueve, con referencia: **DGJ-DP-24-(608)-07-2019**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **CÉSAR ALFREDO RÍOS ZELAYA**, en su calidad de sub director general de formación profesional del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC). La presente Resolución está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento cincuenta y seis (1,156) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de octubre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ
C/c. Expediente (608)
Consecutivo
M/López